



**República Dominicana**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**RNC: 401-50625-4**  
**“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”**

**28 MAY 2013**

Distinguido Señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 15 de mayo del año 2013, mediante la cual consulta respecto a la transferencia de bienes y servicios que sean realizadas en el mercado local a favor de Zona Francas Industriales, amparadas en la Ley No.8-90 sobre Zonas Francas, clasificadas y aprobadas por el Consejo Nacional de Zona Francas (CNF), en este sentido, si con la presentación del carnet de acreditación de regímenes especiales actualizado, emitido por esta Dirección General, es suficiente para que no le sea facturado a la misma con la aplicación del Impuesto Sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Esta Dirección General le informa que las adquisiciones realizada por las Zonas Francas Industriales, clasificadas al amparo de la Ley No.8-90 sobre fomento de Zonas Francas de Exportación, de fecha 15 de enero del 1990, única y exclusivamente de los bienes y servicios que sean necesarios para el mantenimiento de sus operaciones, podrán ser facturadas sin la aplicación del Impuesto Sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), cuando sea presentado el Carnet de Acreditación de Regímenes Especiales, el cual debe estar actualizado y destinado a identificar a todas las empresas de zonas francas en sus transacciones en el territorio nacional, en virtud del Artículo 357 del Código Tributario, a la par a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto No.293-11 de fecha 11 de mayo de 2011, Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, y con lo estatuido en el Literal g) del Artículo 24 de la Ley No.8-90.

Es oportuno indicarle que en los casos cuya adquisición se refiera a equipos de transportes que sean vehículos de motor de los indicados en el Artículo 16 del Reglamento para la Aplicación del Título III del antedicho Código, a los fines de no aplicar el indicado impuesto en adición al anterior requerimiento, deberá poseer una Certificación de Autorización, emitida por esta Dirección General a favor de la Zona Franca beneficiaria y la Autorización del Consejo Nacional de Zonas Franca de Exportación (CNZFE), la cual previamente deberá ser tramitada por ante el Ministerio de Hacienda para estudio y tramitación, en virtud de las disposiciones del Artículo 1 del Decreto 162-11, en este sentido esta DGII sólo conocerá las exoneraciones de impuestos previamente aprobadas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad al artículo 2 del indicado Decreto, para lo cual deberá depositar ante esta DGII la documentación que se requiere para el conocimiento de su solicitud.

Atentamente,



**Roberto Leonel Rodríguez Estrella**  
Subdirector

AFS/BA

